

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

ESTATUTO Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE ADOPTO EL ACUERDO No. 4/II/ORD./11.04.12/S, MEDIANTE EL CUAL APROBO EL ESTATUTO ORGANICO DE LA AGENCIA, POR LO QUE:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran a la Agencia Espacial Mexicana, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, integrante del Sector Comunicaciones y Transportes con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines creado por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia Espacial Mexicana;
- II. Director(a) General: Director(a) General de la Agencia;
- III. Estatuto: Estatuto Orgánico de la Agencia;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Agencia;
- V. Ley: Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana;
- VI. Ley de Entidades: Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Organismo: Agencia;
- VIII. Programa: Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- X. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3. La Agencia tiene por objeto:

- I. Formular y proponer al titular de la Secretaría las Líneas Generales de la Política Espacial de México y, así como el Programa;
- II. Ejecutar la Política Espacial de México, a través de la elaboración y aplicación del Programa;
- III. Promover el efectivo desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país en las ramas educativa, industrial, científica y tecnológica en materia espacial;
- IV. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad espacial que hagan posible su actuación en un marco de autonomía nacional en la materia;
- V. Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en México;
- VI. Facilitar la incorporación de los sectores relacionados a esta política y particularmente la participación del sector productivo, a fin de que éste adquiera competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales;
- VII. Promover una activa cooperación internacional mediante acuerdos que beneficien a las actividades espaciales y que permitan la integración activa de México a la Comunidad Espacial Internacional;

- VIII. Servir como instrumento de la rectoría del Estado en este sector, a fin de fortalecer la soberanía;
- IX. Velar por el interés y seguridad nacionales, mediante una estrategia que integre conocimiento científico y tecnológico, eficiencia, experiencia y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la Administración Pública Federal;
- X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México; y
- XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración.

De conformidad con su objeto, le corresponde a la Agencia coadyuvar en cuestiones de seguridad nacional y en el fortalecimiento de la soberanía nacional, áreas que son estratégicas y prioritarias para garantizar el interés público y la protección de la población; así como servir de instrumento de la rectoría del Estado en materia espacial.

Artículo 4. El domicilio legal del Organismo será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Agencia, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá establecer oficinas o instancias afines en cualquier parte del territorio nacional, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia:

- I. Coordinar el desarrollo de los sistemas de normalización, acreditación y certificación en la materia, en colaboración con las dependencias nacionales y organismos extranjeros e internacionales competentes;
- II. Difundir lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales ratificados por México en la materia, para aprovechar las oportunidades de desarrollo que puedan permitir estos últimos, y expedir a los tres órdenes de gobierno recomendaciones pertinentes para su desarrollo y aprovechamiento;
- III. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias afines en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables en las entidades federativas y de acuerdo a sus realidades, necesidades y capacidades de participación en proyectos;
- IV. Formular el Programa, gestionar y ejercer el presupuesto necesario para la realización de sus fines, así como procurar fuentes alternas de financiamiento;
- V. Asesorar y resolver consultas que le formulen instituciones y dependencias de los diferentes órdenes y ramas de gobierno, sobre los problemas relativos a concesiones, permisos y autorizaciones de uso, desarrollo y aplicaciones tecnológicas en materia espacial;
- VI. Realizar eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, donde participen integrantes de la Agencia y especialistas invitados nacionales y extranjeros;
- VII. Proponer la designación de los representantes del país ante las instancias internacionales en materia espacial de las que México sea parte y establecer la postura nacional en materia de su competencia;
- VIII. Realizar y participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar la competencia técnico científica nacional, y
- IX. Ejecutar todos los demás actos análogos que impliquen la realización de sus atribuciones.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia, contará con los órganos de administración y gobierno a que se refiere el artículo 6 de la Ley, a los que estarán adscritos las Unidades Técnicas y Administrativas siguientes:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General
- III. Organos de Vigilancia
- IV. Unidades Técnicas y Administrativas
 - 1. Coordinación General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial;
 - 2. Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial;

3. Coordinación General de Desarrollo Industrial, Comercial y Competitividad en el Sector Espacial;
4. Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial; y
5. Coordinación General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial.
6. Dirección de Administración.
7. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 7. La Agencia, contará con un Consejo Consultivo como órgano de apoyo y consulta del (la) Director(a) General.

Artículo 8. La Agencia conducirá sus actividades de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales que se deriven del mismo, programas especiales, el Programa Nacional de Actividades Espaciales, el programa institucional de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno y las asignaciones de presupuesto autorizado.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno está integrada por 15 miembros, como se indica a continuación:

- I. El titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobernación que deberá tener nivel de subsecretario;
- III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá tener nivel de subsecretario;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que deberá tener nivel de subsecretario;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberá tener nivel de subsecretario;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional que deberá tener nivel de subsecretario;
- VII. Un representante de la Secretaría de Marina que deberá tener nivel de subsecretario;
- VIII. El titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IX. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- X. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- XI. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;
- XII. El Presidente de la Academia de Ingeniería;
- XIII. El Presidente de la Academia Nacional de Medicina;
- XIV. Un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; y
- XV. El titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener el nivel de director general o equivalente. En el caso de las fracciones VIII al XV, la equivalencia del suplente queda a juicio y decisión del(a) Titular de la institución u organismo en cuestión. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta, cuando el propietario respectivo no concurra.

Artículo 10. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables que le otorga el artículo 58 de la Ley de Entidades, tiene las siguientes facultades que con el mismo carácter le otorga la Ley:

- I. Formular y proponer al (la) titular de la Secretaría las Líneas Generales de la Política Espacial de México y, así como el Programa;
- II. Definir prioridades, conocer y aprobar programas y proyectos de la Agencia;
- III. Aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de política y acciones en materia espacial;
- IV. Proponer y aprobar acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia;

- V. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la Agencia;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes del (la) Director(a) General;
- VII. Autorizar los programas y el proyecto de presupuesto de la Agencia, así como las modificaciones en su ejercicio;
- VIII. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros de la Agencia y autorizar su publicación;
- IX. Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones;
- X. Fijar bases y mecanismos de coordinación, participación y colaboración con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales e instituciones autónomas;
- XI. Fijar criterios y bases para crear o ampliar instancias locales afines asociadas;
- XII. Aprobar la designación o sustitución de los miembros del Consejo Consultivo y de su presidente(a), así como conocer y valorar los resultados de su actuación.
- XIII. Analizar y en su caso aprobar el Reglamento Interior, Estatuto, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios de la Agencia, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley y otros ordenamientos.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año; y las sesiones que celebre podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Cuando se convoque a una sesión ordinaria y ésta no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, por falta de quórum, por caso fortuito o de fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha programada, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, a petición del(a) Presidente(a) de la Junta de Gobierno, de la Dirección General o del(a) Comisario Público, con al menos tres días hábiles de anticipación. El (La) Secretario(a) Técnico(a) junto con la Convocatoria hará llegar el Orden del Día e información necesaria para dicha sesión.

Artículo 12. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros con derecho a voz y voto y siempre y cuando entre ellos se encuentre el (la) Presidente(a) de la Junta de Gobierno; y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros. Sólo en caso de empate, el (la) Presidente(a) decidirá con voto de calidad.

Los miembros de la Junta de Gobierno, que no puedan asistir a la reunión físicamente, podrán hacerlo de manera virtual, por videoconferencia, teleconferencia u otro medio electrónico, con derecho a voz y voto por dicho medio.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones científicas y académicas de investigación espacial; así como a representantes de los sectores público, social y privado relacionados con las actividades espaciales, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las Convocatorias se enviarán por medio del(a) Presidente(a) o el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la Convocatoria.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá un(a) Secretario(a) Técnico(a) y un(a) Prosecretario(a), quienes serán los (las) responsables de preparar lo necesario para las sesiones de la Junta de Gobierno, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos.

La Junta de Gobierno nombrará y removerá al (la) Secretario(a) Técnico(a) a propuesta del(a) Presidente(a) de la Junta de Gobierno; así mismo nombrará y removerá al (la) Prosecretario(a) a propuesta del (la) Director(a) General.

A las sesiones de la Junta de Gobierno deberán asistir el Comisario Público y el (la) Secretario(a) Técnico(a) quienes participarán con voz pero sin voto; y podrá asistir el (la) Prosecretario(a) Técnico.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, y al menos tres días hábiles antes del señalado para la celebración de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, el (la) Presidente(a) o el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la Junta de Gobierno transmitirá por medio electrónico o por escrito, la Convocatoria, la cual incluirá el Orden del Día y la documentación correspondiente podrá ser entregada de manera física o electrónica.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, previa aprobación del calendario anual de sesiones, deberán prever su participación en el mismo. En caso de que el miembro titular se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión correspondiente, éste deberá remitir a su suplente la Convocatoria junto con la información que le fue proporcionada por el (la) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) Técnico(a).

II. Las sesiones deberán sujetarse al Orden del Día establecido.

Cualquiera de sus integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto, o sólo con voz podrá solicitar la inclusión de algún asunto para ser tratado en la sesión subsecuente, previa aprobación de la propia Junta de Gobierno;

Todos los asuntos que se propongan incluir en el Orden del Día serán remitidos a la Secretaría Técnica, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de la Junta de Gobierno, y con todos los anexos e información que se incluirán en las carpetas de documentación.

El Orden del Día de las sesiones deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones anteriores de la Junta de Gobierno, así como otro de asuntos generales.

Los asuntos generales del Orden del Día, se entregarán al(a) Secretario(a) Técnico(a) con sus respectivos anexos.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del Orden del Día no se resuelva debidamente, quedando pendiente, se tratará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban desahogarse a través de otro procedimiento.

Artículo 15. De la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta a la que se le asignará un número progresivo, que deberá contener:

- I. El lugar, la hora, el día, el mes y el año de su celebración;
- II. El nombre de los miembros de la Junta de Gobierno y la lista de asistencia;
- III. Relatoría sucinta del desahogo de los asuntos del Orden del Día; y
- IV. Acuerdos tomados durante la sesión, a los que se les asignará un número progresivo.

El acta de la sesión se hará constar en original, la cual será firmada por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la Junta de Gobierno. Se integrará al registro que haya autorizado la propia Junta de Gobierno, y estará clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ausencia del (la) Secretario(a) Técnico(a), el acta será firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Prosecretario(a), para producir los efectos legales conducentes.

Artículo 16. Los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno deberán ser notificados a través del (la) Secretario(a) Técnico(a) y ejecutados por el (la) Director(a) General.

Artículo 17. El (La) Presidente(a) de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, para su revisión y aprobación el programa de trabajo;
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- VI. Las demás que de acuerdo a la ley sean aplicables.

Artículo 18. El (La) Secretario(a) Técnico(a) de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y proponer con la debida anticipación, el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del (la) Director(a) General y del Comisario Público se deban incluir en el mismo;

- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y ponerlo a consideración de la misma;
- III. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno, las carpetas e información de apoyo a las sesiones previa aprobación del (la) Director(a) General, en los términos del presente Estatuto;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Junta de Gobierno y verificar e informar al(a) Presidente(a) de la Junta de Gobierno que hay quórum;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a votación para su aprobación.
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- VII. Comunicar al (la) Director(a) General y al (la) Prosecretario(a) para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, e informar sobre el particular al (la) Presidente(a) de la misma;
- VIII. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y certificar la realización de las mismas; y
- IX. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia del (la) Secretario(a) Técnico(a), el (la) Prosecretario(a) lo suplirá en todas sus funciones.

Artículo 19. La Junta de Gobierno contará con un(a) Prosecretario(a), quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Formular los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del (la) Secretario(a) Técnico(a);
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- V. Elaborar, organizar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VI. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VII. Mantener actualizadas las designaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VIII. Durante el mes de enero de cada año, solicitar a los Titulares de las Entidades e Instituciones representadas en la Junta de Gobierno la designación o ratificación de los titulares y suplentes.
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el (la) Presidente(a) de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

DEL (LA) DIRECTOR(A) GENERAL

Artículo 20. El (La) Director(a) General será nombrado(a) y removido(a) en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 21. El (La) Director(a) General tiene la representación legal del Organismo y es el responsable de la conducción, administración, y buena marcha del Organismo, tendrá las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 22, 59 y demás aplicables de la Ley de Entidades y su Reglamento; así como las que establece la Ley; las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables; y las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo y divulgación de los estudios sobre la investigación y exploración del espacio exterior, conduciendo la política espacial de México para promover la generación de conocimiento científico y la aplicación de alternativas tecnológicas que respondan a las necesidades de la sociedad, con el propósito de potenciar el desarrollo económico de diversos sectores del país y su competitividad a nivel mundial.
- II. Conducir la Política Espacial de México, a partir del establecimiento de metas y planes de acción estratégicos que promuevan el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios, a fin de encontrar nuevas áreas de estudio y proponer investigaciones que consoliden este sector en México.

- III. Establecer y conducir el Programa Nacional de Actividades Espaciales, coordinando el desempeño de los agentes institucionales dedicados a la actividad espacial, con el objeto de lograr el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas, educativas, industriales y de servicios en este y otros sectores relacionados.
- IV. Disponer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia espacial, coordinando esfuerzos con instituciones académicas, de investigación básica y aplicada y con empresas especializadas, con el objetivo de fomentar la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender a las demandas la población y mejorar su calidad de vida.
- V. Fomentar la cultura del conocimiento del espacio, determinando los planes de divulgación de los resultados de las investigaciones y de las acciones llevadas a cabo en el sector, a fin de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia que tiene el desarrollo, apropiación y utilización de los conocimientos científicos y tecnológicos asociados a la actividad espacial.
- VI. Incentivar la participación de diversos sectores y organizaciones públicas y privadas en el desarrollo de actividades espaciales, promoviendo los proyectos de exploración y explotación del espacio con la finalidad de proveer de los equipos, materiales, insumos y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades espaciales, haciendo más eficiente el uso de recursos.
- VII. Proponer los esquemas de vinculación de la Agencia, definiendo las bases y mecanismos de coordinación, participación y colaboración con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales e instituciones autónomas, a fin de contar con un marco de referencia que regule dichas relaciones para el desarrollo de los programas y proyectos espaciales.
- VIII. Impulsar la inversión nacional e internacional en el sector espacial y otros sectores relacionados, promoviendo la creación de nuevas empresas de desarrollo tecnológico espacial, con el propósito de incrementar la competitividad de los mercados y fomentar el crecimiento económico del país.
- IX. Promover la suscripción de acuerdos y convenios internacionales de cooperación técnica y científica, en coordinación con las instancias competentes, preservando la soberanía nacional e intereses del Estado mexicano, a fin de favorecer la integración activa de México a la comunidad espacial internacional.
- X. Colaborar con las instancias responsables de la seguridad nacional en el diseño de estrategias, acciones e instrumentos, mediante la integración del conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de preservar y fortalecer la seguridad y soberanía nacionales.
- XI. Proveer servicios de asesoría, investigación y peritajes, instrumentando los mecanismos para el análisis de problemas e incidentes relativos a concesiones, permisos y autorizaciones de uso, desarrollo y aplicaciones tecnológicas en materia espacial, a fin de emitir opiniones de carácter técnico, científico y legal en su ámbito de competencia, contribuyendo a la solución de problemas específicos.
- XII. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante el intercambio académico y la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación, a fin de preparar profesionistas que respondan a las necesidades y expectativas de la sociedad.
- XIII. Estimular la participación y profesionalización de recursos humanos altamente calificados en los procesos de diseño, construcción y operación de equipos e instalaciones espaciales, diseñando e instrumentando estrategias para la formación de especialistas en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar la capacidad científica y tecnológica nacional.
- XIV. Instrumentar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno, disponiendo los recursos y mecanismos necesarios para su ejecución, a fin de garantizar la óptima conducción de la Agencia y alcanzar las metas y objetivos del programa de trabajo y del programa institucional.
- XV. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias afines en los estados y municipios de la República conforme a los criterios y bases fijadas, atendiendo a las necesidades y capacidades de participación en los proyectos de la Agencia, a fin de ampliar la cobertura de los servicios que proporciona la misma.
- XVI. Ejercer el presupuesto de egresos de la federación asignado, a fin de instrumentar el desarrollo necesario para la realización de sus fines, así como procurar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de que se lleve a cabo el desarrollo de los proyectos y actividades de la Agencia.

- XVII.** Rendir cuentas a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros y actividades de la Agencia, estableciendo mecanismos para el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto y del desarrollo de los programas y proyectos implementados, a fin de garantizar el uso transparente y máximo aprovechamiento de los recursos asignados.
- XVIII.** Proponer y coordinar el desarrollo de los sistemas de normalización, acreditación y certificación en la materia, coordinando esfuerzos con los distintos actores en materia espacial para definir los criterios y estándares de calidad de los servicios y productos relacionados, con el fin de regular el sector productivo y contribuir al desarrollo del sector espacial nacional.
- XIX.** Las demás que le señalen el presente Estatuto, la Ley y otros ordenamientos.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 22. El Organismo de Vigilancia estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un (una) Comisario Público Propietario y un(a) Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, el (la) cual asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Agencia, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Organismo de Gobierno y el (la) Director(a) General deberán proporcionar la información que soliciten los (las) Comisarios Públicos.

Artículo 24. El (La) Comisario Público tendrá las atribuciones que les otorgan la Ley de Entidades y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25. Corresponde al(a) titular del Organismo Interno de Control y a sus respectivas Áreas de Auditoría Interna, de Responsabilidades y Quejas, y de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, actuar conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando facultado para requerir a la Comisión, a los servidores públicos adscritos a ésta y las unidades administrativas que la integran, la información y documentación necesaria, para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco legal aplicable.

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA

Artículo 26. A cargo de cada Coordinación General habrá un(a) Coordinador(a) quien será auxiliado(a) por los (las) Directores(as), Gerentes y Subgerentes, debiendo precisarse la existencia de sus puestos en el Manual de Organización General y figurar en el presupuesto autorizado para la Agencia.

Artículo 27. Para el cumplimiento de las facultades Jurídicas y Administrativas la Agencia contará con las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración.

Artículo 28. Corresponde a las Coordinaciones Generales:

- I.** Auxiliar al (la) Director(a) General dentro de la esfera de su competencia;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las Unidades Técnicas y Administrativas a su cargo, y coordinar las que se realicen con las diversas Coordinaciones de la Agencia;
- III.** Someter a la consideración del (la) Director(a) General los anteproyectos de propuestas de políticas, programas, planes, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
- IV.** Acordar con el (la) Director(a) General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- V.** Desempeñar las funciones y comisiones que el (la) Director(a) General les delegue o encomiende, y mantenerlo informado con relación al desarrollo de dichas actividades;
- VI.** Delegar funciones a las Direcciones que tengan adscritas;

- VII.** Suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus facultades, y los que les correspondan por delegación o suplencia;
- VIII.** Proporcionar la información solicitada por una autoridad competente, o por las Unidades Técnicas y Administrativas de la Agencia, así como expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- IX.** Preservar los bienes asignados y asegurar el buen uso de los mismos;
- X.** Proponer al (la) Director(a) General la modificación y ampliación de la estructura orgánica-funcional;
- XI.** Participar en reuniones, conferencias, foros y congresos de intercambio y divulgación científica y legal, a nivel nacional e internacional relacionada con las actividades espaciales; así como en la negociación y celebración de tratados y demás instrumentos nacionales e internacionales de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones similares;
- XII.** Proponer al (la) Director(a) General el ingreso, la remoción, las promociones y demás movimientos relativos al personal adscrito a las Unidades Técnicas y Administrativas que estén a su cargo en los niveles de mandos medios, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal conforme a los lineamientos que se establezcan y suscribir los documentos correspondientes;
- XIII.** Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos del personal a que se refiere la fracción anterior y suscribir los documentos correspondientes;
- XIV.** Formular anteproyectos de modificaciones a los ordenamientos aplicables a la Agencia o aquellos que tengan relación con las actividades bajo la competencia de ésta;
- XV.** Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las funciones de su competencia, así como prevenir incumplimientos a tales ordenamientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan;
- XVII.** Proporcionar la información y asistencia que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal en materia espacial; así como los Poderes Legislativo y Judicial; o por las Unidades Administrativas de la propia Agencia, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previa conformidad del(a) Director(a) General, en su caso;
- XVIII.** Orientar, en el ámbito de su competencia, a organismos, instituciones públicas y privadas e individuos de la sociedad civil que lo soliciten;
- XIX.** Emitir en el ámbito de su competencia la normatividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XX.** Supervisar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos de la Agencia, en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Presentar al (la) Director(a) General, el Informe Anual de Actividades de los asuntos de su competencia;
- XXII.** Solicitar información a las instituciones públicas o privadas relacionadas con las actividades a su cargo, para un mejor desarrollo de sus funciones, con sujeción a la legislación aplicable;
- XXIII.** Promover con otras entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y Local el establecimiento de bases de coordinación para incorporar el conocimiento de las ciencias espaciales y su aplicación;
- XXIV.** Difundir en el ámbito de su competencia las actividades espaciales de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular se establezcan;
- XXV.** Coadyuvar en la definición, implementación y seguimiento, en el ámbito de su competencia, de las acciones vinculadas al auxilio de los tres niveles de gobierno de la Administración Pública para velar por el interés y seguridad nacionales.
- XXVI.** Proporcionar en el ámbito de su competencia la información para garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México;

- XXVII.** Promover, en el ámbito de su competencia y con las instancias correspondientes, las actividades necesarias para la identificación de Infraestructuras y Activos estratégicos para la preservación de la seguridad del País, así como, de sus procesos vitales de operación en materia espacial; y
- XXVIII.** Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES

TECNICAS DE LA AGENCIA

Artículo 29. Corresponde a la Coordinación General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial:

- I.** Establecer las estrategias, programas y acciones de formación de capital humano especializado en el campo espacial basados en diagnósticos de la oferta y la demanda de capital humano, realizados en coordinación con los sectores educativo, industrial y gubernamental para satisfacer los requerimientos actuales y futuros del país en materia espacial;
- II.** Conducir la implementación de las estrategias, programas y acciones de formación de capital humano en el campo espacial, estableciendo convenios de colaboración entre los sectores académico, industrial y gubernamental e instancias afines a fin de formar a los especialistas mexicanos en materia espacial que respondan a las necesidades y expectativas de la sociedad;
- III.** Determinar los criterios para coadyuvar la participación, profesionalización y certificación de recursos humanos del país en los procesos de diseño, construcción y operación de equipos e instalaciones espaciales, diseñando e instrumentando estrategias para la formación de especialistas altamente calificados, en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar la capacidad científica y tecnológica nacional;
- IV.** Emitir y conducir las estrategias, programas y acciones de fomento a la aplicación de la ciencia y tecnología espacial en los tres niveles de gobierno, apoyados en la detección de las necesidades de las entidades gubernamentales para mejorar su productividad, desempeño y procesos de atención a la población;
- V.** Autorizar el análisis, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia espacial estableciendo bases de coordinación y cooperación con los tres órdenes de gobierno, así como con instancias de la iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil interesadas e instituciones internacionales para el conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial que coadyuven el mejoramiento de las condiciones y oportunidades de vida de la población;
- VI.** Conducir la ampliación de las capacidades de uso del espacio de las entidades federativas de acuerdo a sus condiciones, necesidades y vocaciones, propiciando la vinculación y la coordinación con las entidades federativas y asesorando en el desarrollo de proyectos para potenciar el desarrollo económico del país en materia espacial;
- VII.** Informar a la sociedad sobre la importancia del desarrollo de la ciencia y tecnología espacial divulgando los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas en el sector espacial en coordinación con instancias públicas y privadas para que el público general se entere y sensibilice de los beneficios de su aplicación en la vida cotidiana;
- VIII.** Proponer la incorporación de contenidos de ciencia y tecnologías espaciales y de actividades extracurriculares de educación formal y no formal, en coordinación con instancias especializadas de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas para fomentar la vocación en estas áreas en niños y jóvenes;
- IX.** Determinar los criterios de fomento de las actividades nacionales en materia espacial mediante la vinculación y el intercambio de información académica y científica entre instituciones nacionales y extranjeras para el desarrollo científico y tecnológico espacial del país;
- X.** Conducir la optimización del proceso de enseñanza-aprendizaje en materia espacial de los centros educativos del país asesorando en el uso y aprovechamiento del estado del arte en tecnología educativa para contribuir a la formación de capital humano e investigación en el campo espacial;

- XI. Dirigir la actualización de los programas de formación de capital humano en el campo espacial en los diferentes niveles de enseñanza, fomentando la incorporación de los avances científicos y tecnológicos a fin de que el país cuente con los recursos humanos competentes y a la vanguardia en el área espacial; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial:

- I. Conducir el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector espacial, para promover la generación de conocimiento científico y sus aplicaciones que ofrezcan alternativas tecnológicas que generen respuestas a las demandas sociales y que propicien un desarrollo sustentable;
- II. Disponer y coordinar planes maestros y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de capacidades nacionales en la materia y que estén orientados a atender las necesidades de datos geomáticos, infraestructura satelital de comunicaciones, integración de sistemas de alerta temprana y en general las necesidades nacionales en el campo espacial con instituciones públicas o privadas para establecer programas de investigación científica y tecnológica en materia espacial;
- III. Aprobar las políticas públicas para el fomento de la investigación científica y tecnológica en materia espacial, mediante la conducción de los programas basados en las atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana y las Líneas Generales de Política Espacial para establecer un marco operativo que estimule el desarrollo de ecosistemas de ciencia y tecnología espacial que permita dar respuesta a la creación de capacidades nacionales en la materia y la resolución de necesidades sociales vinculadas al mismo;
- IV. Proponer el desarrollo de proyectos y protocolos de investigación espacial mediante el análisis, investigación y diagnósticos de las capacidades que se tienen en el campo espacial y mediante el uso de esta información, propiciar la generación de demandas específicas vinculadas a programas sectoriales o fondos mixtos de investigación estatal o cualesquier otro apoyo similar, que apoyen la innovación, contribuyan al avance científico y tecnológico y coadyuven en la atención de necesidades específicas en la materia con un enfoque sustentable;
- V. Establecer acuerdos y convenios vinculados a proyectos y acciones específicas de desarrollo de ciencia y tecnología aeroespacial para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades nacionales en la materia propiciando el intercambio científico y tecnológico entre instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación y desarrollo de tecnología espacial para la optimización de los recursos destinados a dicho efecto y posicionar al país en el ámbito internacional;
- VI. Conducir la planeación estratégica, integración y supervisión de proyectos espaciales en coordinación con las Unidades Administrativas y Técnicas y las instancias afines, aplicando los indicadores y buenas prácticas en materia financiera, de operación, productividad y de impactos social que permita alcanzar las metas institucionales con un enfoque orientado a resultados que proporcione servicios de clase mundial; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

Artículo 31. Corresponde a la Coordinación General de Desarrollo Industrial, Comercial y Competitividad:

- I. Emitir lineamientos para la articulación de cadenas de valor y suministros en la industria aeroespacial mediante la formación, normalización y desarrollo de un ecosistema que aproveche las capacidades regionales para incrementar su competitividad y estimular la creación de empleos de alto valor agregado;
- II. Establecer criterios de selección que privilegien proyectos orientados a solucionar problemas nacionales evaluando su impacto tecnológico, social y económico para la resolución de problemáticas nacionales;
- III. Articular a los sectores público y privado en las áreas de la actividad espacial tendientes a asegurar la soberanía nacional promoviendo el desarrollo de sistemas satelitales con tecnologías propias para asegurar los intereses del país en la exploración y explotación del espacio;

- IV. Proponer estrategias de promoción a la inversión extranjera directa y la inversión nacional, coordinadas en proyectos del sector espacial e infraestructura mediante la generación de una oferta basada en las capacidades de innovación el desarrollo de las cadenas de valor y la transferencia efectiva de tecnología, para acelerar el crecimiento sustentable e incrementar la competitividad y mejorar la productividad del país en el entorno global;
- V. Conducir el desarrollo de la industria espacial a través de la vinculación del sector público, privado y educativo y el desarrollo de programas de fomento al sector para incrementar su competitividad y estimular la generación de empleos;
- VI. Establecer criterios para el desarrollo de sistemas de normalización, acreditación y certificación en materia espacial mediante la formación, asociación y operación de entidades especializadas, y colaborando con las dependencias y entidades de la administración pública federal para asegurar la interoperabilidad de los sistemas, reducir riesgos, y tiempos de desarrollo;
- VII. Normar los criterios para realizar acciones y programas de transferencia tecnológica mediante la creación y fortalecimiento de centros de transferencia de tecnología y la aplicación de modelos de innovación abierta, para aumentar la competitividad de las empresas ya establecidas en el sector espacial y para generar oportunidades de negocio en todas las aplicaciones relacionadas con la ciencia y la tecnología espacial;
- VIII. Conducir los esfuerzos de exportación del sector educativo, público y privado en materia espacial creando consorcios con fondos público-privados de clase mundial para consolidar una base nacional capaz de alternar con las entidades extranjeras e internacionales en la materia;
- IX. Establecer los criterios de negociación orientados a garantizar transferencias tecnológicas benéficas, colaborando en la negociación de acuerdos internacionales y compras estratégicas del sector espacial con el fin de lograr la plena integración de México a la comunidad espacial mundial;
- X. Fijar lineamientos de integración de tecnologías espaciales en aplicaciones de otros sectores económicos, conduciendo análisis de experiencias de otros países en la aplicación de tecnologías espaciales a las necesidades sociales insatisfechas para crear nuevos modelo de negocios basados en el desarrollo y la innovación tecnológica;
- XI. Determinar una estrategia integral orientada al efectivo desarrollo de actividades espaciales regionales a través de la generación de empresas derivadas de desarrollos tecnológicos espaciales y de la canalización de apoyos a las entidades activas en la materia para ampliar las capacidades del país en los ramos industrial y tecnológico en materia espacial, de manera regional;
- XII. Conducir la transferencia de las experiencias de los desarrollos espaciales a otros sectores de la economía del país mediante la investigación sistemática de publicaciones y patentes, el establecimiento de premios y concursos de aplicaciones sustentables para estimular otros segmentos de la economía con aplicaciones probadas en el sector espacial; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

Artículo 32. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial:

- I. Disponer las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materias relacionadas con las actividades espaciales;
- II. Conducir la revisión y validación de los proyectos de tratados bilaterales y multilaterales, y asesorar respecto de su implementación, así como en la interpretación de textos internacionales relativos a las actividades espaciales;
- III. Fungir como vínculo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la revisión y en su caso formulación y formalización de tratados y acuerdos interinstitucionales relacionados con las actividades espaciales;
- IV. Informar de manera oportuna a las entidades y dependencias encargadas de la protección civil y prevención de desastres, con la información que provenga del monitoreo permanente de las áreas susceptibles de ser amenazadas por inundaciones, deslizamientos, incendios forestales, amenazas biológicas y/o cualquier otra causa, para que los gobiernos en sus tres niveles realicen las acciones que salvaguarden a la población y el territorio nacional y acelerar las acciones de rescate;

- V. Fomentar y establecer las medidas en materia de seguridad para la protección y salvaguarda de la información clasificada que permita mantener la protección de los intereses del país y diseñar planes de acción para la mejora continua de las condiciones de vida de la población;
- VI. Desarrollar e impulsar acuerdos internacionales que deriven en misiones científicas y de utilización del espacio, desde la meteorología a las telecomunicaciones, así como en el campo de la observación con la finalidad de desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en materia espacial;
- VII. Fomentar y propiciar la realización de estudios teórico-prácticos, así como participar en estudios y desarrollo de actividades conexas y de carácter socio-económico, para alcanzar el bienestar y seguridad de la nación;
- VIII. Controlar y supervisar la realización de investigaciones, trabajos teóricos y prácticos espaciales, mediante la articulación del intercambio de tecnología para proponer su ejecución con entidades nacionales o extranjeras; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

Artículo 33. Corresponde a la Coordinación General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial:

- I. Detectar y evaluar fuentes alternativas de ingreso para la Agencia promoviendo en los sectores público y privado financiamientos, donativos, transferencias y subsidios entre otras, a las actividades sustantivas de la Agencia, entre las que destacan la investigación, innovación e impulso del sector industrial espacial;
- II. Autorizar los programas de promoción a nivel internacional para la captación de recursos provenientes de la industria espacial, organismos internacionales gubernamentales y privados, del sector académico y de investigación a nivel mundial; que se generen por la venta de productos y servicios desarrollados en coordinación con la Agencia con impacto global, que impulsen el desarrollo de la industria espacial mexicana y sustenten las actividades de la entidad;
- III. Conducir el establecimiento de mecanismos de fondeo mediante la coordinación con otras instancias tanto de la Agencia como de los diferentes niveles de gobierno, instancias de financiamiento tanto nacionales como internacionales, para la realización de proyectos científicos y tecnológicos en las disciplinas espaciales que permitan consolidar las estrategias de desarrollo de capacidades nacionales, bienes y servicios y generación de soluciones a problemas nacionales o globales;
- IV. Conducir los procesos de planeación, evaluación de proyectos y desarrollo de sistemas de información y de gestión de la información en materia espacial, en coordinación con las unidades administrativas de la Agencia, a fin de impulsar su desarrollo en beneficio del sector de la industria, investigación espacial y desarrollo de capital humano en el sector espacial;
- V. Establecer las directrices y procedimientos para desarrollo, promoción e implantación de sistemas de información y de gestión de la información en materia espacial, mediante el análisis e identificación de necesidades que se deriven de los programas, proyectos y actividades institucionales a fin de garantizar la interoperabilidad e interconexión de la Agencia, sus instancias afines, las empresas, instituciones, y ciudadanía en general interesada en el tema para el desarrollo del sector espacial nacional en el ámbito internacional.
- VI. Desarrollar conocimiento en el sector espacial mediante el registro y almacenamiento de datos, agregándoles valor para generar información estratégica que impulse el sector espacial;
- VII. Establecer la política de seguridad en gestión de la información, mediante el uso de herramientas, procedimientos y planes de contingencia que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia respecto a la protección de datos personales, así como, a mantener el resguardo de la información estratégica de la Agencia;
- VIII. Promover en el sector espacial el establecimiento de políticas y estándares en el uso de sistemas de información y de gestión de la información de clase internacional a fin de contar con las mejores prácticas que permitan hacer competitivas a sus empresas e instituciones hasta alcanzar los niveles de desarrollo de los países líderes en la materia;
- IX. Coordinar el flujo y acceso a los bancos de información con enfoque de servicio, a fin de que la Agencia promueva la socialización del conocimiento en materia espacial, mediante la sistematización, automatización y uso de medios de comunicación de vanguardia;

- X. Promover convenios de colaboración e intercambio de información con las empresas e instituciones del sector espacial nacional y con instancias gubernamentales de otros países para que la Agencia, garantice a sus usuarios información, útil, veraz, confiable y actualizada, en tiempo real y por medios informáticos;
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto, las disposiciones aplicables y el (la) Director(a) General.

Artículo 34. Los (las) servidores públicos de la Agencia, los (las) miembros de la Junta de Gobierno, y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen información de carácter confidencial, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

Artículo 35. El no acatamiento de lo dispuesto por el artículo anterior, dará lugar a las sanciones administrativas y legales previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los (las) Servidores Públicos, y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los (las) servidores públicos deberán observar los valores, principios y reglas de actuación, contenidos en los Códigos de Etica y de Conducta que al efecto expida el (la) Director(a) General, a fin de cumplir con la misión y visión de la Agencia.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Conducir los procesos de ingreso, contratación, capacitación, desarrollo profesional, prestaciones, estímulos, recompensas, remuneraciones, servicio social, horarios y jornadas laborales, así como otros procesos relativos a la administración de recursos humanos, mediante la aplicación de la normatividad establecida por las instancias normativas para que la Agencia cuente con personal profesional y orientado al cumplimiento de las Líneas de Política Espacial;
- II. Coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y rendición de cuentas, así como los trámites inherentes al registro, modificación, o baja de puestos, estructuras o tabuladores de la Agencia Espacial Mexicana, mediante la identificación, integración y formulación de descripciones, perfiles y valuaciones de puestos, la detección y atención de necesidades de recursos humanos, contratación de servicios financieros de nómina, pago de percepciones, proveedores, acreedores y demás obligaciones derivadas de la operación financiera así como la elaboración de informes, para que la entidad cuente con los recursos financieros y el capital humano necesarios para cumplir con sus atribuciones, misión y objetivos estratégicos y las disposiciones legales en la materia;
- III. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, protección civil, mejora regulatoria, evaluación del desempeño, entre otros mediante la conducción de los procesos derivados de ellos, excepto los procedimientos de queja, reclamación y de medidas administrativas observando la legislación vigente, para procurar la oportuna y eficiente toma de decisiones que requiere la Agencia para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos;
- IV. Disponer la atención de los órganos de control y fiscalización así como las instancias de auditoría externa asegurando que la Agencia cumpla con la entrega de la información requerida para las auditorías, en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y se dé atención a las confrontas de resultados, recomendaciones, y resolución de observaciones, para identificar las áreas de oportunidad y establecer conjuntamente con las coordinaciones generales las medidas necesarias para su mejora y adecuación;
- V. Disponer los procesos que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información pública que se genere de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Ley Federal de Protección de Datos Personales y sus reglamentos a fin de que su atención y respuesta sean ágiles, eficientes y se cumplan los plazos legales en la materia;
- VI. Conducir la evaluación del desempeño de los (las) servidores públicos de la Agencia en conjunto con las coordinaciones generales, observando los lineamientos generales y específicos que difundan las áreas normativas y sectoriales para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales que le permita ser una institución productiva, orientada a resultados y de cumplimiento de la planeación estratégica;
- VII. Conducir la evaluación del desempeño de los (las) servidores públicos de la Agencia en conjunto con las coordinaciones generales, observando los lineamientos generales y específicos que difundan las áreas normativas y sectoriales para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales que le permita ser una institución productiva, orientada a resultados y de cumplimiento de la planeación estratégica;

- VIII. Fomentar la coordinación con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, acciones de capacitación y de educación profesional y de postgrado para el personal de la Agencia;
- IX. Tramitar la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual para el cumplimiento de los programas a cargo de la Agencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Agencia y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás que sean a fines a las señaladas en las fracciones que anteceden, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente y las que le encomiende expresamente el (la) Director(a) General.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Conducir procesos normativos y contenciosos relativos a los actos jurídicos que celebre la entidad en el ámbito nacional que se deriven de su funcionamiento y actividades, llevando a cabo las actividades necesarias para su logro conforme a sus atribuciones para la defensa y protección de los intereses jurídicos de la entidad;
- II. Colaborar en la resolución de opiniones jurídicas que se requieran para apoyar al titular de la Agencia así como a sus unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito nacional, así como en cuestiones relacionadas con la regulación de actividades espaciales en respuesta a consultas que formulen las unidades administrativas a la coordinación general, mediante la emisión de las mismas, previa evaluación de dichas atribuciones y actividades, a efecto de otorgar certeza en su actuación;
- III. Establecer criterios jurídicos relativos a la interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas que sean competencia de la Agencia así como de aquellas que regulen su funcionamiento fijando el alcance de dichas disposiciones para su adecuada aplicación y disponiendo el acceso a dichos criterios por parte de los (las) servidores públicos que se determinen y que resulten involucrados, a fin de garantizar que la actuación de las unidades administrativas se apegue a lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. Colaborar en la elaboración y revisión de anteproyectos de modificaciones a disposiciones legales y reglamentarias así como en la formulación de disposiciones administrativas en materia espacial y las relativas al mejor funcionamiento de la Agencia, mediante el establecimiento del proyecto correspondiente que incluya la adecuación del documento a la técnica jurídica necesaria para su mejor entendimiento con el fin de contar con ordenamientos legales adecuados a las funciones de la entidad;
- V. Asesorar y colaborar en la revisión de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la entidad en el ámbito de su competencia a nivel nacional de manera previa a su formalización mediante la evaluación de los aspectos legales que contengan, a fin de asegurar los intereses jurídicos de la entidad, así como disponer su registro y resguardo, a fin de preservar y otorgar certidumbre jurídica a la entidad;
- VI. Determinar jurídicamente sobre la interpretación, terminación y demás aspectos jurídicos de los contratos, convenios e instrumentos jurídicos celebrados en el ámbito nacional por la Agencia y que le sean encomendados, mediante la evaluación y detección de los aspectos legales que resulten determinantes para lograr una protección legal adecuada de los intereses de la entidad;
- VII. Disponer el registro y resguardo de los instrumentos jurídicos que celebre la entidad a nivel nacional con otras instituciones o dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, mediante el establecimiento de criterios para su clasificación y ubicación, a fin de llevar un adecuado control de los mismos, así como establecer el compendio de la normatividad aplicable en materia espacial con el fin de permitir el acceso y consulta pública a las personas interesadas;
- VIII. Resolver consultas en materia jurídica en respuesta a las consultas que formulen las instituciones y dependencias de los tres órdenes de gobierno sobre problemas relativos a concesiones, permisos o autorizaciones de uso, desarrollo y aplicaciones tecnológicas en materia espacial, mediante la evaluación normativa y regulatoria correspondiente, para lograr certeza y congruencia jurídica en el ámbito interinstitucional e intergubernamental respecto de la resolución de los aspectos que se planteen;

- IX.** Asesorar desde el punto de vista jurídico en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones previstos en la legislación aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública que lleven a cabo las unidades administrativas de la entidad mediante la proposición y/o establecimiento de alternativas legales a seguir en dichos procedimientos que permitan llevarlos con certeza jurídica, así como proponer o fijar el contenido jurídico de las garantías a ser constituidas en los procedimientos por parte de los proveedores y contratistas para preservar y proteger los intereses legales de la entidad;
- X.** Conducir la actuación y sustanciación de toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y autoridades federales y locales competentes en los que la Agencia sea parte, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como presentando denuncias o querellas en el ámbito de la competencia de la Agencia, para la protección y defensa de los intereses de la Agencia, mediante el seguimiento oportuno de la sustanciación de dichos procedimientos e informar sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos en los procedimientos respectivos;
- XI.** Fijar la estrategia y mecanismos necesarios para la atención oportuna de los asuntos contenciosos a su cargo estableciendo controles adecuados para el desahogo de los mismos de acuerdo a su prioridad, según se encuentren sujetos a término o que por su importancia revistan un carácter urgente, para la defensa y protección de los intereses de la entidad;
- XII.** Colaborar en la conducción de procesos para dar cumplimiento a las acciones relacionadas con transparencia y acceso a la información pública gubernamental, combate a la corrupción y rendición de cuentas así como de los programas gubernamentales con los que tenga que cumplir la Agencia, mediante la detección de irregularidades y el seguimiento a dichos procesos para asegurar la sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIII.** Establecer criterios y mecanismos para la clasificación de la información que obra en poder de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y los lineamientos que resulten aplicables, mediante la emisión de reglas claras para los servidores públicos de la entidad, a fin de garantizar la protección y el debido manejo de dicha información y documentos relacionados; y
- XIV.** Las demás que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente y las que le encomiende expresamente el (la) Director(a) General.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 39. El Consejo Consultivo es un órgano de opinión, asesoría y consulta permanente respecto de las actividades, programas y proyectos que diseñe y desarrolle la Agencia.

Artículo 40. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte representantes de los sectores público y privado, reconocidos por su experiencia en materia espacial que puedan contribuir al logro del objeto de la Agencia.

Artículo 41. La designación de los (las) miembros del Consejo Consultivo será propuesta por representantes de las instituciones académicas, científicas, gubernamentales o empresariales, al (la) Director(a) General quien la someterá a aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. El (La) Director(a) General propondrá a la Junta de Gobierno la designación del (la) Presidente(a) del Consejo Consultivo.

Artículo 43. En la integración del Consejo Consultivo se observarán criterios de pluralidad, y de representatividad, buscando un equilibrio entre los sectores público y privado entre los que se incluyen las instituciones académicas y científicas, buscando una adecuada representación de las distintas regiones del país.

Artículo 44. Los(a) integrantes del Consejo Consultivo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

Artículo 45. Los(a) integrantes del Consejo Consultivo incluyendo su presidencia, se renovarán cada tres años, con posibilidad de un periodo adicional.

Artículo 46. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez por año a petición de su Presidente o del (la) Director(a) General, las sesiones se celebrarán con los miembros Titulares asistentes ya que no se aceptarán representaciones, y los acuerdos se tomarán por mayoría; su organización será definida por la mayoría de los miembros presentes en la primera sesión del Consejo Consultivo.

Artículo 47. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar opiniones y recomendaciones al (la) Director(a) General sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice la Agencia;
- II. Proponer al (la) Director(a) General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento de servicios, y mejoras a la calidad y eficiencia de la Agencia;
- III. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento;
- IV. Proponer al (la) Director(a) General acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo de la Agencia;
- V. Sugerir acciones tendientes a vincular el desarrollo espacial con el sector productivo y de servicios, así como con el sector educativo y científico del país;
- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el (la) Director(a) General;
- VII. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia espacial;
- VIII. Integrar comités y subcomités técnicos para el estudio y resolución de temas que le encomiende la Agencia o el Organo de Gobierno.
- IX. Solicitar información sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en la Agencia;
- X. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Agencia para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional en materia espacial;
- XI. Presentar un informe anual de la actividad de su encargo; y
- XII. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 48. El (La) Presidente(a) del Consejo Consultivo comunicará al (la) Director(a) General los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, sus recomendaciones y opiniones serán valoradas por el (la) Director(a) General quien deberá informar a la Junta de Gobierno la aplicación y procedencia o no de las mismas, siendo potestad y responsabilidad del (la) Director(a) General su aplicación.

Artículo 49. El (La) Director(a) General informará de los resultados alcanzados por la Agencia con la participación del Consejo Consultivo.

Artículo 50. El (La) Presidente(a) del Consejo Consultivo podrá ser suplido por quien designe la Junta de Gobierno de manera permanente, a petición de la mayoría de los miembros titulares del Consejo Consultivo, a petición del (la) Director(a) General, o por petición del(a) propio(a) Presidente(a), cuando concurran causas fundadas y motivadas que afecten el desempeño del Consejo.

CAPITULO X

DE LOS COMITES Y SUBCOMITES TECNICOS

Artículo 51. Para el mejor desempeño de la Agencia, el (la) Director(a) General podrá constituir Comités y Subcomités Técnicos para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Agencia, previa coordinación con la Junta de Gobierno. Los Comités y Subcomités Técnicos tendrán las funciones que se establezcan en el marco operativo que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno a propuesta del (la) Director(a) General.

Artículo 52. Para la conformación de los Comités y Subcomités Técnicos, podrá invitarse a asesores especializados en la materia espacial. La participación en los Comités y Subcomités especializados, tendrá un carácter honorífico y gratuito.

Artículo 53. Los Comités y Subcomités Técnicos podrán establecerse con carácter de permanentes o por tiempo determinado. Serán permanentes los que para cumplir sus objetivos requieran de un estudio continuo e ininterrumpido. Serán por tiempo determinado los designados para un asunto específico, y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 54. Los Comités y Subcomités Técnicos, elegirán a una persona de entre sus integrantes para que funja como Coordinador, y será el responsable de su funcionamiento y fungirá, además, de enlace con el (la) Director(a) General.

Artículo 55. Los Comités y Subcomités Técnicos emitirán recomendaciones y podrán ser adoptados por mayoría de los presentes.

Artículo 56. Las recomendaciones de los Comités y Subcomités Técnicos se entregarán al (la) Director(a) General de la Agencia, quien los presentará ante la Junta para su consideración y en su caso aprobación.

CAPITULO XI

DE LA SUPLENCIA

Artículo 57. El (La) Director(a) General será suplido en sus ausencias temporales por el (la) Coordinador(a) General de Financiamiento, y Gestión de la Información en Materia Espacial; por el (la) Coordinador(a) General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial; por el (la) Coordinador(a) General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial; por el (la) Coordinador General de Desarrollo Industrial, Comercial y Competitividad en el Sector Espacial; y por el (la) Coordinador(a) General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial, en el orden mencionado. Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones, serán suplidas por los (las) servidores(as) públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

En asuntos ante autoridades administrativas o judiciales y para absolver posiciones ante los tribunales respectivos, el (la) Director(a) General será suplido(a) y representado(a) por el (la) Director(a) de Asuntos Jurídicos.

El (La) Director(a) de Administración y el (la) Director(a) de Asuntos Jurídicos suplirán en su ausencia al (la) Director(a) General en los asuntos de índole laboral.

Artículo 58. Las ausencias del(a) Titular del Organismo Interno de Control serán suplidas por los (las) servidores públicos mencionados en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. El Estatuto podrá ser modificado previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 60. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el (la) Presidente(a) de ésta, el (la) Director(a) General y cuando menos tres miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El (La) Director(a) General inscribirá este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en los términos de la Ley de Entidades.

Tercero. Los Manuales de Organización, de Procedimientos, y de Servicios de la Agencia serán expedidos en un término de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2012.- El Director General de la Agencia Espacial Mexicana, **Francisco Javier Mendieta Jiménez.**- Rúbrica.

(R.- 358848)